



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY,

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POCOLLAY, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2023, convocada y presidida por el Sr. Alcalde Hugo Rubén García Mamani, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Rebeca Marcelina Yupanqui Álvarez, José Antonio Cisneros Alarcón, Lilian Azucena Copa Montalico, Mery Cristina Cahuana Cáceres y Verónica del Carmen Colquehuanca Chambilla; y,

VISTO:

El Informe N°003-2023-GAT-GM-MDI-T, de fecha 12 de enero del 2023, Proveído N°282-2023-GM, de fecha 13 de enero del 2023, el Informe N°0015-2023-GAJ-MDP-T, de fecha 24 de enero del 2023, Proveído N°552-2023-GM, sobre propuesta de Ordenanza Municipal de beneficio tributario para la condonación de Multas e interés por deuda tributaria, omisión a la inscripción de predios y actualización predial de la Municipalidad distrital de Pocollay para el periodo fiscal 2023 ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local; la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece el régimen tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 194 y 195, regulado en la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680, en armonía con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercer su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, en armonía con los principios de reserva de la ley.

Que, el artículo 70° de la Ley N°27972 “El sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente”; por un lado, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. N°156-2004-EF, artículo 60.a.b. nos refiere que “... las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas; y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley”; por otro lado, el TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF, Norma IV Principio de legalidad – Reserva de Ley, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Es más, el artículo 41 del Código Tributario expresa: “Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, es política de la presente gestión municipal, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias contraídas por los vecinos del Distrito de Pocollay, buscando mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, pues permite incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es necesario incentivar el



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

pago de deudas tributarias de periodos vencidos; en ese sentido, es necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos.

Que en ese sentido conforme a lo señalado en los fundamentos anteriores, cabe precisar que las Municipalidades pueden establecer Beneficios Tributarios con la finalidad de dar viabilidad y facilidad al pago de los contribuyentes, regularizando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos del Distrito de Pocollay para una mejora en cuanto a la calidad de vida, por lo que es necesario aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario para la condonación de multas e interés por deuda tributaria, omisión a la inscripción de predios y actualización predial de la Municipalidad Distrital de Pocollay para el periodo fiscal 2023 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y así reducir el nivel de morosidad en el Distrito de Pocollay. Siendo que, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, es decir los predios comprendidos en la jurisdicción del Distrito de Pocollay estarán comprendidos en el presente Beneficio Tributario 2023.

Que, la aprobación de este beneficio permitirá cumplir con diversos objetivos de la Municipalidad Distrital de Pocollay respecto de la recaudación tributaria por parte de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, respecto a la vigencia de la propuesta de la “Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario para la condonación de multas e interés por deuda tributaria, omisión a la inscripción de predios y actualización predial de la Municipalidad Distrital de Pocollay para el periodo fiscal 2023”, esta campaña de Beneficio iniciará desde el día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que la aprueba hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe N° 0015-2023-GAJ/MDP-T, de fecha 24 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal remitida por la gerencia de administración tributaria; y recomienda se remita el referido Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO aprobatorio en forma **UNANIME** de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES POR DEUDA TRIBUTARIA, OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE PREDIOS Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY PARA EL PERÍODO FISCAL 2023

Artículo 1°.-FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar el Beneficio Tributario dirigido a los vecinos en situación de deuda tributaria, omisos a la inscripción de su predio como propietarios o poseedores de los mismos, así como también, a los contribuyentes inscritos en la base tributaria que aún no actualizan su información predial, cuyos predios sean de uso Casa – Habitación, y que éstos se encuentren ubicados dentro de los jurisdicción del distrito, a efecto de dar mayores facilidades para el pago de sus deudas tributarias.

Artículo 2°.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3°.- PARA LOS CONTRIBUYENTES CON DEUDA TRIBUTARIA. - Disponer que para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el contribuyente deudor podrá acogerse a las siguientes alternativas de Beneficios Tributarios:

- 1. Condonación del 100 %** de intereses moratorios y multas tributarias de deuda de años anteriores, para pagos realizados entre el 01 de enero hasta el 31 de agosto.
- 2. Condonación del 90 %** de intereses moratorios y multas tributarias de deuda de años anteriores, para pagos realizados entre el 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre.



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

3. Condonación del 80 % de intereses moratorios y multas tributarias de deuda de años anteriores, para pagos realizados entre el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre.

4. Del beneficio de fraccionamiento tributario. Los contribuyentes podrán acogerse a dicho beneficio en **cuatro cuotas** con el descuento del 80% de intereses moratorios con respecto a las deudas por el impuesto predial, para ello, se deberá cumplir con el pago inmediato y al contado **del periodo fiscal 2023.**

Para acceder a este beneficio tributario, el contribuyente **deberá cumplir primero el pago total de la deuda tributaria del periodo fiscal 2023 y posteriormente de los años anteriores.** Es decir, deberá pagar deuda acumulada del año corriente al 31 de diciembre del 2023, y luego el pago de años anteriores en orden ascendente (de la más antigua a la más reciente).

Artículo 4°.- Para Omisos a la Inscripción de Predios. - Brindar Beneficio Tributario para los omisos en la declaración del impuesto Predial siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- El Omiso al pago del impuesto predial, por no haber cumplido con declarar su predio, en **calidad de propietario debidamente acreditado**, deberá presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- 2. El Omiso, que no hayan cumplido con declarar el predio del cual **mantenga la calidad de posesionario debidamente acreditado**, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario (según lo dispuesto en la Norma Tributaria), deberá presentar la declaración jurada mediante la cual declara las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias, y el período de posesión subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Adjunto a la Declaración señalada en el párrafo anterior deberá presentar una Constancia de Adjudicación o una constancia de posesión otorgado para fines de servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros).

De contar con los servicios básicos (agua, luz, teléfono u otros) estos deberán mantener una antigüedad no menor a 4 años para lo cual presentarán copia legalizada del recibo más antiguo y el actual; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

Artículo 5°.- PARA SUB VALUADORES DE IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que no hayan cumplido con declarar el aumento de valor del predio, deberán presentar la declaración jurada rectificatoria mediante la cual **actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias**, subsanando el hecho dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- BENEFICIOS. - Los contribuyentes o vecinos **omisos o sub valuadores** señalados en los artículos 4° y 5 que sean personas naturales o jurídicas y que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 4° y 5°, y que se acojan al Beneficio Tributario obtendrán los beneficios y condiciones descritos en el Artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 7°: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Condonación del 100% en intereses, reajustes de las costas coactivas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento, siempre que el contribuyente cumpla con el pago total de su deuda por el ejercicio fiscal 2023. Podrán acogerse contribuyentes que incluso su deuda se encontrase trabada con medidas cautelares.

Artículo 8° DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS. - En caso que el contribuyente haya presentado reclamo o recurso impugnatorio, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este **deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente.** Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados,



Municipalidad
Distrital de Pocollay

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2023-MDP



Distrito de Pocollay, 01 de Febrero del 2023.

la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

Artículo 9°.- Los administrados, que declaren datos falsos serán sujetos de Fiscalización posterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a sus funciones y competencias la recepción y trámite de la documentación presentada por los vecinos y/o contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza; así como la elaboración de los formatos que correspondan para el cumplimiento de la misma.

Segunda. - FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera. - Los Administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

Cuarta. - DE LOS PAGOS REALIZADOS. - Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Quinta. - Los administrados, que declaren datos falsos serán sujetos a la ejecución de multas y la interposición de las denuncias respectivas.

Sexta. - DEROGAR y dejar sin efecto toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal a partir de su vigencia.

Séptima. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas según sus funciones.

Octava.- ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial y al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la Ordenanza, en el Portal web Institucional (<https://www.munidepocollay.gob.pe>), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE